RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES 13

PREGUNTAS FORMULADAS POR OLGA LUCIA OSSA G, en representación del GRUPO ETRA, RECIBIDAS EL MARTES 27 DE JULIO DE 2010 A LAS 2:35 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA No. 182.** Correspondiente con la cláusula 1.10 del pliego de condiciones donde se exige que:

*"… **será requisito indispensable para la presentación y admisibilidad de las propuestas** que el proponente comunique a más tardar en el tercer día hábil antes de la fecha límite para presentación de propuestas, su intención de participar en la licitación pública. Dicha comunicación deberá contener el nombre del proponente, su domicilio, su teléfono, su fax y su correo electrónico. En caso que el proponente se pretenda presentar bajo una de las formas de asociación, deberá indicar la figura de asociación utilizada, el nombre del proponente, su domicilio, su teléfono, su fax, su correo electrónico y el nombre de sus miembros"*, (resaltado fuera de texto)

Solicitamos que sea eliminado dicho requerimiento ya que contraría el literal d) del numeral 5 del Artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, en cuanto a que en virtud del Principio de Transparencia en los pliego de condiciones "***No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento**.."*

Resulta claramente posible que faltando tres días para presentar propuestas el "eventual" proponente no tenga definido si en efecto participará, si lo hará de manera conjunta o individual. La persona o personas interesadas en participar solamente tendrán la calidad de "proponentes" en el momento en que formalmente y dentro del plazo previsto presenten oferta ante la entidad. A partir de ahí quedan obligados a las normas de la licitación, mientras tanto solamente hay una expectativa y por lo tanto no están ni pueden estar comprometidos con la entidad licitante.

En consecuencia, solicitar a quien tiene una expectativa de participar que indique su participación efectiva y su forma de asociación, si es del caso, días antes del cierre de la licitación, constituye una **condición de imposible cumplimiento,** pues al tratarse de una simple expectativa esa persona "eventual proponente" no puede garantizar lo que solicita la entidad.

Adicionalmente porque podría definirse un tipo de participación diferente que al limitarse el tiempo de inscripción eliminaría la oportunidad de participación y por lo tanto de pluralidad de proponentes.

Por lo tanto en cumplimiento del literal d) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, solicitamos eliminar tal exigencia.

RESPUESTA No. 182. En atención a su observación a los Pliegos de Condiciones en la cual indica que exigir a los interesados en participar que indiquen su intención de hacerlo así como la forma de asociación, días antes del cierre de la licitación, constituye una condición de imposible cumplimiento, nos permitimos indicar que la entidad discrepa por completo de su opinión.

La manifestación exigida en los pliegos de condiciones no es en absoluto un requisito de imposible cumplimiento, todo lo contrario, tiene su origen y fundamento en la necesidad de la entidad de contar con proponentes diligentes que se hayan tomado el tiempo para elaborar su oferta sin afanes y con meticulosidad, como lo exige un proyecto de la envergadura del sistema de recaudo de Transcaribe.

Así las cosas considerar que es imposible faltando tres días para el cierre, que los interesados en participar sepan si van a consorciarse o a presentarse como sociedad futura y cuáles serán sus miembros, equivale a entender que la propuesta para esta concesión puede elaborarse en los tres días anteriores al cierre, lo cual si constituye un imposible.

De lo que si estamos seguros es que los proponentes utilizarán todo el tiempo del que disponen para elaborar una oferta completa y adecuada.

Ahora bien, como la presentación del documento a que hace alusión el numeral 1.10 del pliego de condiciones no es esencial para elegir la propuesta más ventajosa para la entidad, procederemos a eliminar a través de Adenda dicho texto.

PREGUNTAS FORMULADAS POR ANDRES FERNANDEZ PIZANO, RECIBIDAS EL MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2010 A LAS 11:32 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA No. 183.**

La adenda 2 del Pliego introdujo en el numeral 4.3.2.2. la posibilidad de acreditar la experiencia de matrices y subordinadas. En tal evento, según dispone el Pliego, la Matriz debe responder solidariamente con el Proponente por el cumplimiento del Contrato de Concesión. Es nuestro entendimiento que para cumplir con tal requisito de solidaridad basta que la sociedad matriz expida una comunicación, debidamente apostillada, y entregada junto con la propuesta, en la que tal matriz indique a Transcaribe S.A. que acepta comprometerse con el Proponente respecto de todas las obligaciones derivadas de Contrato de Concesión que se adjudique. Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA No. 183: Su apreciación es correcta.

PREGUNTAS FORMULADAS POR JORGE IGNACIO LOPEZ CARDOZO, RECIBIDAS EL MIERCOLES 28 DE JULIO DE 2010 A LAS 5:48 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA No. 184.**

1. De conformidad con lo establecido en la minuta del contrato, dentro de las obligaciones del concesionario derivadas de la concesión de actividades de recaudo, numeral 7.7, en el lapso de los dos meses subsiguientes a la adjudicación, ..."*el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo y la entrega de los subsistemas necesarios para la gestión del centro de control a TRANSCARIBE S.A., de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 3 del pliego de condiciones.*"

   Esta obligación no encuentra concordancia con la cláusula 15 de dicho pliego, ni tampoco con la respuesta No. 158 del documento "Respuestas Observaciones a los Pliegos de Condiciones 9", toda vez, que la "*puesta en funcionamiento del sistema de recaudo*" requiere del desarrollo de actividades complejas que definitivamente no son posibles adelantar en tan solo dos meses, de cara a la experiencia comprobada en las otras ciudades del país en las cuales se han implementado sistemas de igual naturaleza.

   Así las cosas, consideramos que se estaría consagrando "una obligación imposible", que como es de conocimiento general es ajeno a nuestra legislación.

   Si la obligación de "*puesta en funcionamiento del sistema de recaudo*" se debe realizar en el plazo señalado en la obligación 7.7, tampoco se ha indicado en qué forma se establecerá el cronograma de actividades que debe aprobar el Ente Gestor.

Adicionalmente, y de acuerdo con la respuesta 158, creemos que hay un error que enmendar, puesto que no es posible que el SITM de Cartagena entre en funcionamiento en agosto de 2010, dado que la adjudicación de la presente licitación se estima realizarse en el mes de Septiembre de 2010 según el cronograma.

Por tanto, solicitamos se ajuste la obligación 7. 7. a la cláusula 15 de la minuta del contrato y se determine con claridad el plazo para presentar el cronograma de actividades previas a la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo.

RESPUESTA No. 184. Es acertada su apreciación, se procederá a aclarar este texto a través de ADENDA.-

- **PREGUNTA No. 185.**

2. De acuerdo con la Adenda No. 3 numeral 7 que modificó la cláusula 15 de la minuta del contrato, donde se establece el plazo mínimo de la etapa pre-operativa debemos señalar que:

Al tenor de lo establecido en la cláusula 42 de la minuta del contrato, el concesionario recibirá la remuneración a la cual tiene derecho (numeral 6.5, cláusula 6, minuta del contrato), solo a partir del inicio de la etapa de operación regular; situación que a toda luz, atenta contra los derechos económicos del concesionario y aún contra la ecuación contractual.

De suerte que, solicitamos cordialmente a esa Entidad que en efecto se cuenten los 15 años de concesión para cuando se tenga la flota y el sistema operando en un cien por ciento, es decir en la etapa de operación regular, pero se prevea el reconocimiento de los ingresos progresivos del sistema durante la etapa pre-operativa, con la determinación de tres años más en los cuales se reconozca con una fórmula que de una vez por todas mitigue cualquier desequilibrio económico del contrato, pues tal como está planteado en los pliegos, el Estado estaría usufructuándose de unos ingresos a costa de la inversión considerable que debe realizar un particular, hecho que viola flagrantemente la Constitución y los principios de contratación estatal. De no encontrarse fórmula para tal efecto, se solicita que el término de la concesión, inicie a partir del momento en que empiece a operar el sistema y se inicie la explotación económica del mismo, y por tanto se prorrogue hasta por tres años más, evitando así perjuicios económicos, en un principio para el concesionario y posteriormente para el Estado.

RESPUESTA No. 185. Es acertada su apreciación, se procederá a aclarar este texto a través de ADENDA.-

- **PREGUNTA No. 186.**

3. De acuerdo con la definición contenida en el numeral 1.58 de la minuta del contrato, *"fondo de pasajes no utilizados"*, solicitamos se aclare o precise en que eventos el dinero proveniente de los pasajes vendidos y no validados ingresará a este fondo, en tanto que en concordancia con el numeral 9.4, una vez se realice la venta de los pasajes, el concesionario es responsable de consignar el valor del recaudo al administrador fiduciario y éste adelanta la tarea de generación de egresos sin atender al criterio de validación del pasaje.

RESPUESTA No. 186. Es clara la definición contenida en el numeral 1.58 en el sentido que en caso que los pasajes no utilizados superen una vigencia superior a 12 meses pasaran al FMES (Fondo de mantenimiento y expansión del Sistema).

Se aclara que el concesionario debe hacer una conciliación entre lo que efectivamente de vendió contra los que efectivamente viajaron, y esa diferencia es la que debe ir al fondo de pasajes no utilizados.

- **PREGUNTA No. 187.**

4. En atención a la definición proporcionada por el Ente Gestor en el numeral 1.136 de la minuta del contrato, es evidente que la validación no sólo obedece al procedimiento descrito en el "área paga troncal", sino también el que se adelanta en autobuses, por lo que solicitamos se complemente esta definición y se exprese su alcance a todo el sistema, y adicionalmente se haga lo propio en el No. 1.5.26 del pliego de condiciones.

RESPUESTA No. 187. Es acertada su apreciación y se modificara a través de adenda.

- **PREGUNTA No. 188.**

5. Mediante numeral 1.3 de la *Adenda No. 2* se modificó el numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, en tratándose de la *acreditación de los factores de experiencia,* fue así como, se eliminó la palabra "sumatoria" refiriéndose a la posibilidad de acreditar el monto mínimo exigido en las experiencias con la sumatoria de los contratos acreditados.

   Es de nuestro interés conocer la motivación de la administración para eliminar la palabra "sumatoria" de este numeral, toda vez que en los documentos justificativos de las adendas, emitidas en este proceso de licitación, no se realiza referencia alguna a este tema.

   De otra parte, al eliminarse la palabra "sumatoria" se podría dar la interpretación que no es posible acumular experiencias técnicas para cumplir con los mínimos exigidos dentro del pliego de condiciones, por ello requerimos una explicación del tema.

RESPUESTA No. 188. Se aclara que en el caso donde se solicite más de una experiencia para acreditar un valor se acepta la sumatoria de esos valores para cumplir con lo exigido en el pliego.

- **PREGUNTA No. 189.**

6. Con el objeto que impere mayor claridad en el diligenciamiento de las proformas, solicitamos se modifique la proforma No. 5 *acreditación de la capacidad financiera,* sección C-3, en el sentido de incluir espacios donde se pueda totalizar o apreciar la sumatoria del capital de trabajo y la de el cupo de crédito, cuando de proponentes plurales se trate.

   En el evento de no accederse a esta solicitud, es necesario que el Ente Gestor explique en qué forma se debe diligenciar esta sección y específicamente en la acreditación del cupo de crédito de todos los miembros del proponente plural.

RESPUESTA No. 189. La proforma 5 sección C, contiene los campos para diligenciar los datos para obtener el capital de trabajo, con su respectiva fila para totalizarlo. En caso de acreditar con cupo de crédito, el mismo se demostrará con certificación de acuerdo con lo establecido en el punto 4.2.1.2.3 del pliego de condiciones.

- **PREGUNTA No. 190.**

7. Es necesario que TRANSCARIBE S.A. realice un ajuste al numeral 7.17 de la cláusula 7 de la minuta del contrato, para adecuarlo o determinarlo en concordancia con el numeral 6.6 de la cláusula 6 de la misma minuta, que se refiere a los derechos del Concesionario, la renuncia a cualquier participación de contenido económico opera en caso de omitirse la autorización por parte de TRANSCARIBE S.A. para este tipo de explotaciones económicas colaterales totalmente legítimas y necesarias.

RESPUESTA No. 190. Este texto se aclarara a través de Adenda.-

- **PREGUNTA No. 191.**

8. Solicitamos a TRANSCARIBE S.A., realizar las aclaraciones pertinentes respecto al primer lote de Tarjetas Inteligentes Sin Contacto, de acuerdo con lo señalado por la Entidad en respuestas numero 161.1, 161.2 y 162 publicadas el 15 de julio de 2010 en el documento de "respuestas observaciones a los pliegos de condiciones 9", toda vez que se hizo referencia a este tema en respuestas No. 173 y 174, pero no se ha realizado a través de **Adenda** como se señaló por la Entidad que iba a ser el pronunciamiento.

Esta modificación es absolutamente necesaria y hace parte de un proceso licitatorio con reglas claras y completas que le permiten a los proponentes la confección de ofrecimientos de esta misma índole al tenor de lo establecido en el literal b numeral 5 Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA No. 191. Las aclaraciones al texto del pliego respecto al primer lote de tarjetas inteligentes sin contacto se hicieron a través de las ADENDAS 2 y 3.-

- **PREGUNTA No. 192.**

9. Requerimos que la Entidad convocante, aclare y precise los documentos que los proponentes adjunten a sus propuesta y que hayan sido expedidos en el exterior, que requieran apostilla, debido a que en el literal g) del numeral 3.2 del pliego de condiciones se exige que *"todos los documentos que se adjunten a las propuestas… emitidos en el exteriores un país miembro de la convención de la Haya deberán presentarse con el sello de apostilla en el documento" (subrayado fuera de texto)* y como es de conocimiento general a través de la Apostilla de la convención de la Haya de 1961 sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros, un país firmante del Convenio de la Haya reconoce la eficacia jurídica de un documento público emitido en otro país firmante de dicho Convenio, es claro entonces que la apostilla aplica para DOCUMENTOS PÚBLICOS, no para todos los documentos privados, como se solicita en el pliego de condiciones.

RESPUESTA No. 192. No compartimos su apreciación, como se lo manifestamos al dar respuesta a unas observaciones en el documento No. 9, para entender lo dispuesto en el literal g) del numeral 3.2. del pliego de condiciones deben leerse no solo los dos párrafos que conforman dicho texto, sino también el literal b).-

Ahora bien, el texto del literal g) es claro al establecer que los documentos allegados a la oferta deben cumplir con los requisitos exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil.

- **PREGUNTA No. 193.**

10. Solicitamos respetuosamente a TRANSCARIBE S.A. ajuste la vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual establecida en la minuta del contrato, cláusula 134 modificada por la Adenda 2 numeral 2.5, de acuerdo con los lineamientos del numeral 7.9 artículo 7 del Decreto 4828 de 2008 modificado por numeral 7.9 del artículo 1 del Decreto 2493 de 2009.

    Estos Decretos reglamentarios del la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 fijan el alcance y suficiencia de las garantías que amparan la ejecución de los contratos estatales, y no entendemos cuál es el fundamento legal para exigir la vigencia de esta póliza mas allá de la ejecución del contrato, pues evidentemente con la terminación del plazo, cesa el riesgo asegurable en cabeza del concesionario.

RESPUESTA No. 193. Es acertada su apreciación. Se procederá a modificar a través de Adenda la clausula 134 del Anexo No. 1, Minuta del Contrato.-

- **PREGUNTA No. 194.**

11. Atentamente solicitamos, se precise o aclare si es necesario que la proforma 5 de acreditación de capacidad financiera, secciones C-1 y C-3 deben ser suscritas adicionalmente al Representante Legal de cada miembro del proponente por el Revisor Fiscal o Contador, toda vez que en la instrucción de diligenciamiento numero 11 se menciona que estos últimos pueden firmar las secciones en mención, pero en el formato no esta diseñado el espacio para las firmas, nombres e identificación del Revisor Fiscal o Contador.

RESPUESTA No. 194. Se aclara que el pliego establece en el punto 4.2 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE "Para el caso de proponentes plurales, la Proforma 5 deberá ser diligenciada y suscrita por cada uno los representantes legales de cada uno de sus miembros".

- **PREGUNTA No. 195.**

12. De acuerdo con las experiencias arrojadas en otras ciudades del país, donde se han implementado sistemas de transporte masivo con alcance similar al del presente proceso, y que no debemos dejar de lado, el promedio nacional del PLU está en $180.

Adicionalmente, y comparando el presente proyecto con el de la ciudad de Barranquilla que tienen gran similitud, vemos que la flota a incorporar al sistema integrado de transporte de la ciudad de Cartagena es ostensiblemente mayor al de la ciudad de Barranquilla, son 435 buses adicionales, lo cual está aumentando tanto la inversión, como la operación y mantenimiento del sistema en más del 40%.

Con fundamento en lo anterior podemos concluir, por fuerza de la experiencia, que en la ciudad de Cartagena es necesario incrementar el rango del PLU. Insistimos en la necesidad de aumentar el PLU a un valor superior a $170.

RESPUESTA No. 195. El PLU de la ciudad de Barranquilla no tiene comparación con el de la ciudad de Cartagena debido a que son situaciones y elementos diferentes.

Es cierto que la cantidad de buses de Cartagena es mayor que la de Barranquilla. (719 y 435 respectivamente), pero también es cierto que los datos de demanda de pasajeros pagos en estas ciudades también es diferente, mientras que en Barranquilla para el cálculo de la tarifa se utilizo una demanda de pasajeros pagos de 305.000 pasajeros en Cartagena se están utilizando 470.000 pasajeros y las inversiones en equipos son ligeramente similares. Por esta razón el PLU de Barranquilla en pesos de 2010 es de $162 y Cartagena (Puede estar en el Rango de $142 y $ 152).

Como dato importante el porcentaje adicional de demanda de pasajeros pagos en Cartagena en comparación con Barranquilla es del 35.11%.

Por todo lo anterior el PLU del proceso es el resultado de la estructuración de financiera de la concesión y es el adecuado para este proceso.

- **PREGUNTA No. 196.**

13. Toda vez que existe en el mercado financiero diversidad de créditos, entre ellos el Leasing, el cual se puede utilizar para apalancar económicamente el proyecto, solicitamos amablemente a TRANSCARIBE S.A. indicar si es válida esta figura financiera para dar parte del cumplimiento al requerimiento de cupo de crédito, establecido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA No. 196. La entidad requiere del proponente la disponibilidad de recursos por lo cual solicita un cupo de crédito de acuerdo con lo establecido en el punto 4.2.1.2.3 del pliego de condiciones.

- **PREGUNTA No. 197.**

14. Solicitamos a TRANSCARIBE S.A. incluir como segundo criterio de desempate a la empresa nacional que acredite haber construido el software de: Recaudo o de Control de Flota o de Integración y Consolidación de la Información.

RESPUESTA No. 197. No se acepta su solicitud.-

PREGUNTAS FORMULADAS POR ROBERTO BERNADES, RECIBIDAS EL JUEVES 29 DE JULIO DE 2010 A LAS 11:39 A.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA No. 198.** La duda que se origina al leer los puntos de la licitación en cuanto a comunicaciones, es en el punto 8 del Anexo 2o:

- en el caso que El Concesionario de Recaudo quisiera contratar un "tercero")operador de telecomunicaciones debidamente establecido en la Ciudad de Cartagena), podría contratar un operador de telefonía Móvil digital con tecnología GSM/GPRS?

RESPUESTA No. 198. Quien aporte la experiencia en telecomunicaciones debe hacer parte del proponente plural, y debe ser quien realice la implementación del sistema de comunicaciones.

PREGUNTAS FORMULADAS POR CLAUDIA VARGAS, RECIBIDAS EL VIERNES 30 DE JULIO DE 2010 A LAS 2:18 P.M. AL CORREO DEL PROCESO

- **PREGUNTA No. 199.** Respecto del recurso humano exigido en la modificación hecha por Adenda No 4 al numeral 4.5. de los Pliegos, solicitamos que se elimine la exigencia de que la experiencia del personal sea en sistemas de recaudo

implementados en sistemas de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros.

Lo anterior teniendo en cuenta que los sistemas colectivos y/o masivos de pasajeros que se han implementado en el país son pocos y recientes, y por tanto, solamente las empresas que en la actualidad operan los sistemas de recaudo de esos sistemas de transporte, podrán cumplir con el requisito.

La exigencia de este requisito limita la participación en esta Licitación a las empresas concesionarias del recaudo de los sistemas de transporte masivo de Barranquilla, Cali, Medellin, Pereira y Bogotá, es decir, a cinco posibles proponentes y excluyendo a todo los demás interesados, lo que vulnera los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia de los oferentes.

RESPUESTA No. 199. No compartimos su apreciación toda vez que esta exigencia se encuentra contenida en un criterio que va a ser calificado o ponderado, lo que no limita la participación de oferentes en el proceso de selección por cuanto no impide la presentación de ofertas ni su rechazo.

Tampoco este criterio vulnera los principios de transparencia, igualdad ni libre concurrencia de oferentes por cuanto existe personal suficiente que acredite las mínimas calidades que se exigen por la entidad. Ahora bien, existen muchos sistemas de transporte público de pasajeros que utilizan los profesionales exigidos. Además, este requerimiento obedece al cumplimiento por parte de la entidad a la norma contenida en el artículo segundo de la Ley 816 de 2003, en lo referente al tratamiento de servicios nacionales.-

FIN DEL DOCUMENTO